

en esta tierra en contraste con el resto de Andalucía. En el centro y sobre una banda carmesí -gules- figuran tres granadas de oro simbolizando el pasado histórico de Arenas del Rey: su pertenencia al Reino de Granada, su constitución como municipio independiente por distinción del Rey Carlos III -al que se dedica un tercer cuartel de azur con su inicial sobrepuesta- y su reconstrucción ocurrida tras el terremoto del 25 de diciembre de 1884.

En el diseño de la bandera se han escogido los colores del escudo variando el plata por blanco Andalucía situado entre el azul y el carmesí. En el centro, sobre la banda blanca, lleva sobrepuesto el escudo.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1999, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su escudo y bandera municipal, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35, de 23 de marzo de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable el 2 de octubre de 2001 por lo que en cumplimiento del artículo 2.6 del Decreto 14/1995, dicho informe se traslada al Ayuntamiento para nuevo acuerdo, el cual, en sesión plenaria de 19 de junio de 2002, fue aprobado por unanimidad de los ocho miembros presentes, siendo once los que forman la Corporación, ratificándose en su propuesta inicial y aportando una nueva descripción de los símbolos municipales propuestos, más acorde con las normas heráldicas.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2002,

#### DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada) para adoptar escudo y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo. Primero: En campo de plata, con un globo terráqueo de azur, cargado con dos manos estrechándose de oro y sumado de un ave fénix de sable sobre llamas de gules. Segundo: En campo de gules, cargado de tres granadas de oro, rajadas de gules y hojadas de dos hojas de sinople. Tercero: En campo de azur, con la inicial y cifra de Carlos III, de oro. Al timbre corona real española.

Bandera: Rectangular en la proporción 11 x 18, compuesta de tres franjas paralelas entre sí y dispuestas en forma

diagonal y ascendentes hacia el asta, con una proporción de 3,5 x 4 x 3,5 en cuanto a su anchura. La primera de color carmesí de su escudo, la intermedia de color blanco y la tercera de color azul del blasón. Centrado y sobrepuesto sobre el color blanco, el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 257/2002, de 15 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aldeire (Granada) la adopción de escudo y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Aldeire, en la provincia de Granada, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los antecedentes históricos que constan en la Memoria preceptiva del expediente, Aldeire se encuentra situado a 1.277 metros de altitud en la vertiente septentrional de Sierra Nevada. El topónimo Aldeire procede del arameo «daira» que pasó al árabe «dayr» cuyo significado es convento cristiano o monasterio. Al-Dayr se transforma en Al-Dar que significa casa, por lo que el blasón refleja una casa en uno de sus cuarteles. Del período visigótico data el castillo de la localidad, cedido en 1288 a Muhammad II por el sultán benimerin, figura que también se representa en el campo del escudo. En un tercer cuartel se representarán las armas de los Mendoza, por ser el cardenal don Pedro González de Mendoza señor de Aldeire tras su reconquista en 1490; finalmente la inserción en otro de los cuarteles de la figura de un almendro simboliza los recursos naturales de Aldeire, representando la agricultura de la zona. Para la composición de la bandera se han tenido en cuenta los colores y esmaltes del blasón.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de octubre de 2001, acordó, por mayoría absoluta, iniciar el procedimiento para la adopción de escudo y bandera municipal, así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 144, de 15 de diciembre de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2002. De conformidad con el artículo 2.6 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, dicho informe se remitió al Ayuntamiento de Aldeire, el cual en sesión ordinaria de 17 de junio de 2002 se ratificó en su propuesta inicial de un escudo y bandera.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2002,

#### DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Aldeire (Granada) para adoptar escudo y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cuartelado en aspa. Primero de sinople castillo de plata, mazonado de sable y aclarado de sinople. Segundo de plata almendra arrancado de sinople. Tercero de plata casa de gules aclarada de plata. Cuarto de sinople de banda de gules fileteada de oro. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 2:3, formada por cinco franjas horizontales en proporciones 1/4, 1/12, 1/3, 1/12 y 1/4 siendo rojas las exteriores, amarillas las intermedias y verde la central.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 15 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de La Carolina, de la provincia de Jaén, de los bienes y derechos afectados por el desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina, modificadas mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 8 de abril de 1999.*

El Ayuntamiento de La Carolina, de la provincia de Jaén, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2001, para el desarrollo de lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina, modificadas mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 8 de abril de 1999, aprobó iniciar el expediente de expropiación forzosa del Polígono Industrial I-4 de conformidad con el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, declarando la utilidad pública del proyecto y aprobando inicialmente la relación individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados.

Por razón de las Modificaciones Puntuales que se realizaron en el año 1999 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina, el sistema previsto de actuación por el Planeamiento para el desarrollo urbanístico del Polígono Industrial I-4 es el de expropiación, de conformidad con el artículo 194.b) del mencionado Reglamento de Gestión Urbanística.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita a tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, conforme al cual la aprobación de Planes de Ordenación Urbana y de delimitaciones de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación, implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a efectos de expropiación.

La declaración de urgente ocupación que se solicita viene motivada por la necesidad de ampliar el actual polígono «El Martínón», para evitar que la reindustrialización de La Carolina quede paralizada, sin poder absorber el paro existente, así como la necesidad de tener que informar a las industrias con las que existen acuerdos, de la imposibilidad de su instalación por carecerse de suelo industrial. La tardanza en la obtención de los terrenos para uso industrial, impediría la instalación de empresas que en la actualidad están negociando con el Ayuntamiento su ubicación en el municipio, con el correspondiente perjuicio social y económico para La Carolina. Se hace absolutamente necesario la captación de nuevas Industrias que incrementen el nivel de empleo conseguido mediante el Plan de Reindustrialización N-IV, si se tiene en cuenta que según los datos del INEM en La Carolina existen, a 31 de enero del presente, 887 demandantes de empleo.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, han sido identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 250, de 30 de octubre de 2001, y en el Diario Ideal de 5 de noviembre del mismo año, sin que durante el plazo legalmente establecido se hayan presentado ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2002, acordó la aprobación definitiva de la delimitación territorial y determinación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación del Polígono Industrial I-4, procediendo a continuación a la notificación de dicho acuerdo a los interesados, así como a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 82, de 11 de abril de 2002, y en el Diario Ideal de 10 de abril del mismo año. A la luz de las razones anteriormente expuestas, el Pleno del Ayuntamiento de La